

## INCIDENCIA DE LA FISCALIDAD EN LA SEGUNDA REPOBLACIÓN DEL REINO DE GRANADA (1570-1600)

The impact of the tax system on the second repopulation of the Kingdom of Granada (1570-1600)

JAVIER CASTILLO FERNANDEZ \*

Acceptado: 7-10-97.

BIBLID [0210-9611(1998); 25; 213-226]

### RESUMEN

Estudio del impacto que tuvo la expulsión morisca y la posterior repoblación del reino de Granada en la tributación. Se parte de un análisis del sistema fiscal anterior a la guerra, para abordar, pormenorizadamente, la caída de todas las rentas: reales, eclesiásticas, señoriales y concejiles. También se aborda la tributación específica de la colonización, la "Renta de Población" y el incremento contributivo que se produjo a finales de la centuria, lo que pudo poner en peligro el mismo proceso repoblador.

Palabras clave: Moriscos. Repoblación. Reino de Granada. Fiscalidad. S. XVI.

### ABSTRACT

A study of the impact that the Moorish expulsion and the later repopulation of the Kingdom of Granada had on the tribute. The starting point is an analysis of the fiscal system prior to the war, to approach, in minimum details, the fall of all revenues: royal, ecclesiastical, seignorial and municipal. It also approaches the specific tribute of the colonization, the *Renta de Población* and the tax increase produced at the end of the century, which could endanger the same repopulation process.

Key words: Moorish. Repopulation. Kingdom of Granada. Taxes. XVIth Century.

/. *EL SISTEMA FISCAL DEL REINO DE GRANADA ANTERIOR A 1568*

Para comprender el papel que la tributación fiscal tiene en la llamada Segunda Repoblación del Reino de Granada, aquella que se produce tras la expulsión de los moriscos, es obligado realizar una breve visión retrospectiva del panorama fiscal del reino durante el periodo inmediatamente anterior a la rebelión morisca.

\* Grupo de Investigación "Andalucía Oriental y su relación con América en la Edad Moderna". Universidad de Granada.

*Chronica Nova*, 25, 1998, 213-226

El sistema contributivo que existe en el territorio granadino durante los dos primeros tercios del siglo XVI se caracteriza por su dualidad: dos comunidades, dos tributaciones. El origen étnico-cultural del contribuyente determinaba directamente, salvo excepciones, su estatus fiscal. No es el momento de estudiar el complejo sistema por el que se fue definiendo esta diferenciación, que se produce a lo largo de la primera repoblación y época mudejar (1485-1499)', se consolida con las capitulaciones para la conversión de los moriscos (1500-1501)<sup>2</sup> para configurarse totalmente en torno a 1511.

Los cristianos viejos del reino de Granada se diferenciaban del resto de sus conciudadanos castellanos por una serie de exenciones fiscales que afectaban, básicamente, a los servicios de Cortes y de otro tipo de impuestos directos. Las derramas que los procuradores de las ciudades aprobaban periódicamente para todo el ámbito de la Corona de Castilla nunca afectaron al ámbito granadino. Otros impuestos directos, como el Servicio y Montazgo de los ganados o los Votos de Santiago, se lograban cobrar no sin la continua oposición de las ciudades granadinas que siempre alegaban los privilegios fiscales concedidos por los Reyes Católicos para favorecer su repoblación.

Si los granadinos de origen cristiano no contribuyeron en los repartos fiscales votados en Cortes fue a cambio de la opresión fiscal a la que se-sometió a sus vecinos moriscos<sup>3</sup>. Aunque las capitulaciones para la conversión de comienzos del siglo XVI garantizaban una relativa equiparación, desterrando el discriminatorio régimen fiscal de época mudejar, en la práctica y en menos de una década un nuevo sistema tributario se consolidó: la "farda", el servicio ordinario que debían abonar anual-

1. Dos buenos estudios de la fiscalidad de esta etapa en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., "La fiscalidad mudejar en el reino de Granada", *Actas V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1992, pp. 191-219, y en GALÁN SÁNCHEZ, Á., *Los mudejares del reino de Granada*, Granada, 1991.

2. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J., "Política fiscal en la conversión general mudejar", *Baética*, 2-1, 1979, pp. 251-263 y sobre todo, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., "La conversión general en el obispado de Málaga (1500-1501)", *Chronica Nova*, 21, 1993-1994, pp. 191-237.

3. Sigue siendo modélico e imprescindible el trabajo de J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)", *El reino de Granada en ja época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio/frontera*, Granada, 1989, I, pp. 171-203.

4. La última aportación, con un gran trabajo de reconstrucción fiscal y demográfica, sobre los primeros servicios moriscos se debe a Á. GALÁN SÁNCHEZ y a R-G. PEINADO SANTAELLA, *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997.

*Chronica Nova*, 25, 1998, 213-226

mente los nuevamente convertidos con objeto de financiar los gastos de defensa de las guarniciones asentadas en el reino de Granada". A este servicio originario se fueron agregando otros (el extraordinario, el de las obras de la Casa Real de Granada, el del Capitán General del reino<sup>6</sup>) configurando un conjunto denominado "farda mayor", que gravaba a los moriscos en función de su nivel de riqueza y propiedades (inmuebles y semovientes)<sup>7</sup>. El sistema de las fardas funcionaba como un servicio de Cortes propio del reino de Granada, con sus procuradores —notables moriscos, por supuesto— reunidos cada cuatro años en la capital bajo la presidencia del capitán general, que tenía la máxima jurisdicción en el tema, y con sus repartidores en cada una de las diferentes localidades. Las fardas constituyeron un pozo sin fondo por el que la Corona cubría cualquier expediente oneroso que surgiera en el reino granadino a cambio de preterir las disposiciones aculturadoras que afectaban a los moriscos.

Pero en el territorio granadino existía otro impuesto específico que debía de ser costeadado, al menos teóricamente, por ambas comunidades. Era una derrama para costear el complejo sistema de vigilancia de la extensa costa granadina que se extendía desde Gibraltar hasta Lorca, y que se denominaba "farda de la mar" o "menor". Se trataba de una capitación fija que incumbía a todos los vecinos del reino pero que en la práctica sólo afectaba a los moriscos, pues las ciudades y villas habitadas por cristanos viejos diputaron bienes de propios cuyas rentas servían específicamente para abonar el porcentaje que la comunidad de origen castellano debía aportar a ese impuesto<sup>8</sup>.

Otros impuestos específicos que gravaban a algunas de las produc-

5. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del reino de Granada: la Farda de la Mar y el Servicio Ordinario (1501-1516)", *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, 14, 1992, pp. 67-90.

6. Este último servicio que beneficiaba al todopoderoso conde de Tendilla es prácticamente desconocido por la historiografía. Parece que su cuantía era de 2.000 ducados anuales y que se otorgó por la Corona, no sin la fuerte oposición de algunos sectores de la minoría, hacia 1562.

7. VINCENT, B., "Las rentas particulares del Reino de Granada en el siglo XVI: Fardas, Habices, Hagüela", *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y sociedad*, Granada, 1985, pp. 81-122.

8. CASTILLO FERNÁNDEZ, L., "Administración...". El investigador que más tiempo dedicó a estudiar este impuesto, aunque no parece que lograra captar su esencia, fue A. GAMIR SANDOVAL, cuyos trabajos resultan útiles aún por los abundantes apéndices documentales que aporta. Cfr., especialmente, su obra *Organización de la defensa de la costa del Reino de Granada desde la Reconquista hasta finales del siglo XVI*, con estudio introductorio de J. L. Barea Ferrer, Granada, 1988.

ciones más competitivas del reino de Granada fueron la Renta de la Seda<sup>9</sup> y la de los Azúcares<sup>10</sup>.

Por lo demás, el reino de Granada contaba con un sistema fiscal similar al del ámbito castellano, destacando entre todos los impuestos las aportaciones que cobraba la Corona y algunos señores (alcabalas y tercias) y los diezmos eclesiásticos, que contaban con un reparto desigual en función, una vez más, del origen étnico de los contribuyentes.

## 2. LA CAÍDA DE LA RENTAS REALES TRAS LA GUERRA: ALCABALAS Y TERCIAS

La guerra dé 1568-1570 y sobre todo el extrañamiento de la mitad de la población del reino de Granada, precisamente aquella que más tributaba, dislocó totalmente el sistema de ingresos que la Corona tenía en aquel territorio. Por lo pronto desaparecieron de un plumazo los cuantiosos servicios moriscos, si exceptuamos el servicio extraordinario de 200.000 ducados que se cobró en todo el ámbito castellano a partir de 1591-1592 a los conversos de origen granadino y que también afectó a los pocos moriscos que permanecieron legalmente en Granada".

9. La tradicional trilogía compuesta por los trabajos de F. BEJARAÑO ROBLES (*La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Madrid, 1951), M. GARZÓN PAREJA (*La industria sedera en España. El arte de la seda en Granada*, Granada, 1972) y K. GARRAD ("La industria sedera granadina ene el siglo XVI y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras (1568-1571)", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, fase. I, V, 1956, pp. 73-104) no ha agotado, ni mucho menos, el tema que sigue echando en falta un análisis en profundidad que aclare definitivamente la importancia de este producto, y de su específica renta, en la economía granadina del XVI.

10. El conocimiento de la industria del azúcar de caña en la costa granadina ha experimentado un notable avance con los sucesivos coloquios que se vienen celebrando desde hace casi una década en Motril. Cfr. *La caña de azúcar en tiempos de los grandes descubrimientos (1450-1550). Actas del Primer Seminario Internacional (Motril, 25-28 de septiembre de 1989)*, Maracena, 1990, y *La caña de azúcar en el Mediterráneo. Actas del Segundo Seminario Internacional (Motril, 17-21 de septiembre de 1990)*, Maracena, 1991.

11. En noviembre de 1598 diez moriscos de distintas poblaciones de la Tierra de Baza se obligan a pagar a Juan de León, "comisario para el repartimiento del servicio con que los naturales deste reino sirven a Su Magestad", la cantidad que les correspondía pagar por dicho concepto junto a los demás moriscos del partido de Guadix, que incluía los distritos de Baza, Huesear y Almería (Archivo de Protocolos de Granada, sala V, distrito de Baza, n° 358, fol. 514). Se trata de otro de los servicios que están aún sin estudiar en el ámbito granadino, aunque es más conocido en el caso de los

*Chronica Nova*, 25, 1998, 213-226

Donde más se sintió la bajada fue en aquellos impuestos que más pingües beneficios producían y que se cobraban en función de los intercambios comerciales (alcabalas) y de la producción agro-pecuaria (diezmos y tercias). Si cotejamos los valores, monetarios y de producción, de las averiguaciones de alcabalas y tercias hechas por la Corona pocos años antes de la guerra (1555-1560) y unos veinte años después del conflicto (1590) podemos comprobar como la economía granadina, y por ende las rentas reales, sufrieron un descenso de más del 50% fardándose muchos años en recuperar su nivel previo. Como ha señalado Fortea, en su estudio de los encabezamientos andaluces, "los descensos más acusados se detectan en el Reino de Granada tomado en su conjunto, cuyas alcabalas y tercias, que suponían el 25'8 por ciento del total andaluz a mediados de siglo, pasan a representar sólo el 13'5 a fines del mismo. El impacto de la expulsión de los moriscos y la difícil repoblación del territorio explican esta baja"<sup>12</sup>, precisamente, añadimos nosotros, en una coyuntura de incremento fiscal en el resto de la Corona castellana. Un ejemplo puede ser ilustrativo: en las poblaciones almerienses de Macael y Laroya el montante de sus Tercias Reales durante el periodo 1590-1595 había descendido, y ello haciendo abstracción del proceso inflacionista, nada menos que un 80% con respecto a 1557-1560. Si prestamos atención al volumen de las alcabalas, impuesto que como sabemos gravaba las transacciones comerciales, el descenso fue aún mayor: en el cuatrienio 1592-1595, años en que a pesar de la exención que disfrutaban ambas villas se recaudó este impuesto, se obtuvo de media, un 86% menos por este concepto que en los años anteriores a la guerra<sup>13</sup>.

La quiebra del sistema fiscal afectó muy directamente a los núcleos urbanos no implicados directamente en el conflicto. Así, en la ciudad de Baza, que tenía encabezada sus tercias en 650.000 maravedís al año, sólo se consiguieron recaudar en 1572 algo más de 290.000 maravedís,

**moriscos exiliados en Andalucía (ARANDA DONCEL, J., "Potencial económico de la población morisca en Córdoba", *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 92, 1972, pp. 127-152), Castilla-La Mancha (GARCÍA LÓPEZ, A., *Moriscos en tierras de Uceda y Guadalajara (1502-1610)*, Guadalajara, 1992, pp. 210-216) o Castilla-Léon (TAPIA SÁNCHEZ, S. de, *La comunidad morisca de Ávila*, Salamanca, 1991, p. 303).**

**12. FORTEA PÉREZ, J. I., "Los encabezamientos de alcabalas andaluces en la Hacienda Real de Castilla (1557-1595)", *Poder político e instituciones en la España Moderna*, Alicante, 1992, pp. 141-189; la cita de la p. 155.**

**13. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., *Evolución y cambio en la Tierra de Baza (1489-1650): los casos de Macael y Laroya*, memoria de licenciatura inédita, Granada, 1995, p. 179.**

*Chronica Nova*, 25, 1998, 213-226

es decir, el 44% de lo que se percibía antes del conflicto<sup>14</sup>. La mayoría de los concejos ciudadanos solicitaron y consiguieron rebajas puntuales y prórrogas en el abono de las rentas encabezadas, pero el asunto trajo cola en años sucesivos, precisamente cuando se negociaba un fuerte incremento de estos impuestos en todo el ámbito castellano. La única respuesta de muchas ciudades y, sobre todo, de los lugares de sus jurisdicciones granadinas agotadas por la presión fiscal fue no encabezarse y aceptar sufrir el variable sistema de los arrendamientos y la cobranza de la alcabala al máximo permitido, el diez por ciento .

A ello habría que sumar que muchos lugares asolados por el conflicto, integrados en alfoces urbanos, fueron considerados de repoblación preferente, los encuadrados en "Alpujarras, Sierras y Marinas", y beneficiados con la suspensión temporal, reiteradamente prorrogada hasta comienzos del siglo XVII, de la cobranza de alcabalas. El resultado es que muchas ciudades con amplias jurisdicciones exentas de pago, caso de Granada o Almería, tuvieron que repartir la misma o mayor cantidad del encabezamiento entre menos poblaciones y un número muy inferior de vecinos.

Conviene recordar que muchas de estas rentas reales estaban destinadas al pago de la deuda pública, por lo que su quiebra arruinó de paso a gran número de perceptores de juros, coincidiendo además con la segunda bancarrota del reinado de Felipe II (1575). Ruina que también alcanzó a los rentistas urbanos (mercaderes, prestamistas, monasterios y otras instituciones eclesiásticas...) que contaban con gran cantidad de propiedades dadas a censo reservativo a los moriscos y que la Corona se apropió sin ningún pudor<sup>16</sup>.

### 3. LA ESPINOSA CUESTIÓN DEL REPARTO DE LOS DIEZMOS

La distribución de las rentas decimales siempre fue un tema candente en el reino de Granada. Tras la conquista de finales del siglo XV se impuso el modelo imperante en Castilla: en las parroquias de los lugares repoblados con cristianos viejos 3/9 de los diezmos fueron para la Corona y el resto a repartir entre las distintas instancias eclesiásticas

14. Archivo Municipal de Baza, Actas capitulares, sesión de 5-II-1573.

15. FORTEA PÉREZ, J. 1., *op. cit.*, p. 167.

16. Cfr. el ejemplo de Almería analizado en este mismo número por A. Muñoz Buendía. El proceso en otras ciudades del reino, como la de Baza, fue similar aunque no tan extremo como el caso almeriense.

(obispo, cabildo catedralicio, beneficiados y fábricas de las parroquias). Sin embargo, la conversión de los moriscos tuvo como una de sus causas directas la mayor participación que la Corona, y por ende de algunos nobles, obtuvieron de la Santa Sede en la cobranza de las tercias, lo que invirtió la proporción que debían recibir. Por las bulas pontificias se concedía al monarca y a los señores la percepción de 6/9 de los diezmos y a la Iglesia los 3/9 restantes de las parroquias de los nuevamente convertidos, aunque con la obligación de que aquéllos edificaran los templos, mantuvieran sus fábricas y entregaran asignaciones complementarias a los clérigos residentes en ellas. Este panorama se modificó en gran medida durante las primeras décadas del siglo en cada una de los obispados granadinos. La Corona llegó a acuerdos con algunas diócesis, como la de Málaga, a la que cedió una buena porción de su participación en las tercias, que quedaron reducidas a 2/9, a cambio de desentenderse de las obligaciones económicas para con las iglesias<sup>17</sup>. En otros casos, sin embargo, como sucedió en el obispado almeriense o en la abadía de Baza, mantuvo una elevada proporción en la percepción decimal a cambio de continuas inyecciones monetarias y de la concesión de cuantiosos juros situados sobre las tercias reales para mantener a las dignidades, beneficiados y fábricas<sup>18</sup>.

Aunque el reparto de diezmos entre Corona e Iglesia se solucionó con este tipo de compromisos la cuestión siguió muy candente en otros ámbitos. Durante todo el siglo XVI se trabaron largos y enconados pleitos a varias bandas entre obispos, beneficiados y nobles de alcurnia, como los marqueses de los Vélez y del Cénete, para determinar la proporción que a cada uno le correspondía en el reparto del "pastel" decimal<sup>19</sup>.

En esa coyuntura se produce la rebelión de 1560-1570. Tras la expulsión de los moriscos, comunidad que aportaba la mayor proporción de diezmos a Corona y señores, el debate se planteó de nuevo: ¿debían los nuevos pobladores equipararse con los cristianos viejos naturales del reino o, por contra, sus diezmos seguirían dividiéndose en las mismas proporciones que en época de los moriscos? Según Benítez

17. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Moriscos y cristianos en el condado de Casares*, Córdoba, 1982, p. 117.

18. FRANCO SILVA, A., *El marquesado de los Vélez (siglos XIV-mediados del XVI)*, Murcia, 1995, pp. 127-150.

19. Para una panorámica general de estos conflictos, cfr. E. PÉREZ BOYERO, *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada (1490-1568)*, Granada, 1997, pp. 289-301.

Sánchez-Blanco "la repoblación con cristianos viejos volvió a plantear el problema del *diezmo de moriscos*. Felipe II obtiene un breve de Pío V por el que reconoce el "statu quo" en la materia, de forma que aunque habitados por cristianos viejos, el reparto se mantien como en tiempos de moriscos"<sup>20</sup>.

A pesar de eso, la Iglesia no se resignó a aceptar esta solución que beneficiaba solamente a los señores y al rey e intentó por todos los medios rebañar algo más. Es más conocido el desarrollo de estas controversias en los lugares de señorío<sup>21</sup>, pero veamos el caso de la abadía de Baza, jurisdicción mayoritariamente de realengo. Según una averiguación hecha en 1572, en esa circunscripción eclesiástica la Corona percibía en las parroquias de cristianos viejos 2/9 y en las de moriscos 5/9, proporción que se pretendía mantener en adelante. Al año siguiente el abad y el cabildo de la Iglesia colegial denunciaron ese reparto como injusto y para solventar el problema se envió por dos veces al contador Luis de Escavias con el objeto de averiguar los frutos recogidos durante los cinco años anteriores al levantamiento, labor que fracasó por la falta de claridad en los libros decimales de la Iglesia y por los inconvenientes y falta de colaboración de los clérigos. Además, éstos alegaban que en muchas parroquias de moriscos ya vivían cristianos viejos antes de la guerra que cultivaban sus propias tierras, por lo que les correspondía llevar una mayor proporción en esos lugares, como hacían en las parroquias de la ciudad. La tercera comisión que envió la Corona la componían Antón de Pareja y Alonso de la Peñuela, administradores de las haciendas confiscadas a moriscos en la zona, para que averiguasen la cantidad de hacienda que poseían y cultivaban directamente cristianos viejos y moriscos en la ciudad de Baza y en cada una de las villas de su abadía. La pesquisa estableció una distribución de los diezmos similar, a grandes rasgos, a la establecida en 1572 y perpetuó la diferenciación entre la ciudad (favorable a la Iglesia) y las villas de la jurisdicción (favorable a la Corona), distribución que fue sancionada por Felipe II en febrero de 1577, tras casi cinco años de conflicto<sup>22</sup>.

20. Su fecha en Roma, 19 de junio de 1571. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *op. cit.*, p. 119.

21. Cfr. MUÑOZ BUENDÍA, A., "La repoblación del reino de Granada a finales del Quinientos: las instrucciones particulares de 1595. I. Estudio", *Chronica Nova*, 20, 1992, pp. 267-269.

22. Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 2179. La mayoría de los memoriales enviados por las diócesis y los señores de vasallos en relación con el reparto de los diezmos se pueden consultar en los legs. 2171 y 2172 de la misma sección simanquina.

*Chronica Nova*, 25, 1998, 213-226

Por tanto, la Corona, debido a sus propias penurias y a la de los señores de vasallos, decidió mantener el reparto de los diezmos previo a la guerra, con lo que se mantenía la dualidad impositiva y la pobreza de las diócesis más afectadas por la guerra y la repoblación: Almería y Guadix, fundamentalmente. Aunque el conflicto no afectaba directamente a los contribuyentes, puesto que lo que se debatía no era el montante total de la exacción si no la participación que cada instancia receptora tenía en ella, en la práctica sí podía incidir en la presión fiscal, sobre todo en lugares de señorío donde los nobles podían jugar con el porcentaje decimal en función de sus necesidades e intereses.

#### 4. CIUDADES Y SEÑORÍOS: LA EXACCIÓN JURISDICCIONAL

Durante la época morisca los poderes jurisdiccionales intermedios jugaron un papel muy importante en el control y exacción de la población bajo su dominio. Tanto las ciudades o villas cabezas de partido como los señoríos controlaron en buena parte la cobranza, y en su caso el disfrute, de las más importantes rentas reales (alcabalas y tercias), como ya hemos visto. En el caso de las rentas encabezadas, las ciudades tenían potestad para supervisar el reparto y percepción de los impuestos en las villas de su jurisdicción, con lo que podían cargar más a los vecinos moriscos del alfoz que a los cristianos de la urbe. Frecuentemente también intentaban acaparar los sobrantes de los impuestos recaudados en las villas, lo que dio lugar a intensos pleitos ante la Contaduría Mayor entre las ciudades y las jurisdicciones por la gestión y percepción de tales demasías, que tanto aquéllas como éstas pretendían invertir en su provecho.

Además de la gestión y/o percepción de las rentas reales, ciudades y señores impusieron toda una serie de tributos jurisdiccionales y prestaciones económicas (repartos de dinero para obras públicas en la cabeza de partido), de trabajo personal (corveas en el manso señorial, trabajos comunitarios en la ciudad...) y de abastecimientos (entrega preferente de cosechas...), más o menos legales, pero tanto o más onerosos que aquéllas<sup>23</sup>. Ni que decir tiene que en lugares de moriscos la presión solía ser más fuerte que en los de cristianos viejos y quizás aún mayor en el realengo que en el señorío<sup>24</sup>.

23. SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, pp. 140-142.

24. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., *Evolución y cambio...*, op. cit. A. Muñoz

*Chronica Nova*, 25, 1998, 213-226

Con la llegada de los nuevos pobladores tanto ciudades como señores intentaron por todos los medios mantener este alto nivel de presión económica y fiscal", pero las exenciones fiscales que disfrutaban los lugares de repoblación preferente —"Alpujarras, Sierras y Marinas"— incluían alcabalas y tercias, con lo que la recaudación bajó considerablemente y supuso la ruina de las haciendas señoriales". Sin embargo, hacia 1580-90 algunas ciudades y señores comenzaron a cobrar arbitrariamente estos impuestos, aunque la continua protesta de los colonos ante los organismos directivos de la repoblación parece que paralizó el proceso<sup>27</sup>. Tras el fin de otros veinte años de exención fijados los señores recuperarían sus derechos y las ciudades el poder de repartirlos a su gusto entre las localidades de su jurisdicción.

##### 5. LA ESPECÍFICA FISCALIDAD DE LA REPOBLACIÓN: LA RENTA DE POBLACIÓN

Sin duda una de las originalidades de la Segunda Repoblación del Reino de Granada, con respecto a procesos similares anteriores, es la creación de una renta específica que gravaba los predios repartidos<sup>28</sup>. La Corona, que había gastado mucho dinero en la guerra y que había perdido a una masa contribuyente notable —los moriscos—, pretendió desde el primer momento que la repoblación granadina se autofinanciara.

Sin entrar en más detalles, lo que se conoce como Renta de Población

Buendía también llega a la conclusión de que el régimen señorial podía ser, en algunos casos, más benigno que el realengo para los explotados moriscos. "La repoblación del reino de Granada...", pp. 269-270.

25. *Ibidem* y SORIA MESA, E., "Señores y repobladores. Nuevas perspectivas en el estudio del Régimen Señorial granadino", BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.): *Hombre y territorio en el Reino de Granada (¿1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería, 1995, pp. 133-155.

26. Para el estudio en detalle de la bancarrota de uno de los señoríos más importantes del reino, el marquesado del Cénete, ver el concienzudo artículo de R. Ruiz Pérez que aparece en este mismo número.

27. Puede seguirse el caso de un lugar de señorío, Olula del Río, en la obra de J. D. LENTISCO PUCHE *La repoblación de Olula del Río (Almería) en el siglo XVI: supresión de la sociedad musulmana e implantación de un modelo castellano*, Almería, 1991, pp. 170-172. Para dos lugares de realengo, Macael y Laroya, cfr. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., *Evolución y cambio...*, p. 203. Una interesante visión general en MUÑOZ BUENDÍA, A., "La repoblación del reino de Granada...", p. 275.

28. BIRRIEL SALCEDO, M. M., *La Tierra de Almuñécar en tiempos de Felipe II: expulsión de moriscos y repoblación*, Granada, 1989, pp. 33-34.

*Chronica Nova*, 25, 1998, 213-226

ción constituía un conjunto de ingresos, articulado en tres ramos principales que se fueron configurando, nos in dificultad, entre los años 1571 y 1580:

—el Ramo de Suertes de Población, es decir, lo que debía pagar anualmente el poseedor de cada uno de los lotes de bienes inmuebles repartidos en reconocimiento del señorío real; era la parte más importante de la renta<sup>29</sup>.

—El Ramo de Censos Suelos, un conjunto de ingresos procedentes de ventas al contado, a censo, de arrendamientos y otros expedientes (multas, etc.) procedente, fundamentalmente, de propiedades de moriscos situadas en lugares donde no eran mayoría y donde no se produjo un proceso repoblador ni, por tanto, de repartimiento de suertes, como vegas de ciudades y villas pobladas mayoritariamente por cristianos viejos<sup>30</sup>.

—La Farda de la Mar, la tradicional imposición para la vigilancia de la costa, que pasó a ser abonada, paradójicamente, sólo por los lugares donde no hubo proceso repoblador pues los nuevos colonos quedaron exentos de ella<sup>31</sup>.

La evolución más trascendente del impuesto se produjo a la altura de 1577-1578 cuando el Ramo de Suertes, que en las zonas de repoblación preferente se cobraba en función de la producción de la tierra y en las de repoblación no preferente —"Vegas, Valles y Llanos"— en forma de arrendamiento, pasó a convertirse en un censo enfitéutico en el que la Corona se reservaba el dominio eminente y el poblador el dominio útil de la hacienda repartida. Esto, que en la práctica se asemejaba mucho a la propiedad plena, trajo aparejado un incremento espectacular del montante de la renta que recayó sobre los empobrecidos colonos en

29. CAMPOS DAROCA, M. L., *Consideraciones sobre la Renta de Población del Reino de Granada*, memoria de licenciatura inédita, Granada, 1983, y "Sobre la Renta de Población del Reino de Granada", *Chronica Nova*, 14, 1984-85, pp. 57-70.

30. BIRRIEL SALCEDO, M. M., "Ventas de bienes confiscados a moriscos en la Tierra de Almuñécar", *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 39-53 y "Nuevos datos sobre el patrimonio confiscado a los moriscos: la Costa de Granada", *Ibidem*, 21, 1993-1994, pp. 31-61. También CASTILLO FERNÁNDEZ, L., "Las propiedades de sus vecinos. El Ramo de Censos Suelos de la Renta de Población del reino de Granada y la venta de bienes moriscos en la ciudad de Baza (1572-1592)", BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.): *Hombre y territorio...*, pp. 187-219, y "Arrendamientos de bienes confiscados a moriscos en Baza y su Tierra (1571-1616)", *Chronica Nova*, 21, 1993-1994, pp. 63-98.

31. CAMPOS DAROCA, M. L., "Rentas particulares del Reino de Granada: Farda y Renta de Población", *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 55-66.

plena época de crisis. Como tuve ocasión de señalar hace algún tiempo, "el incremento de la renta, al menos en los casos que conocemos, fue del orden de entre un 30 y un 40% por suerte", según los lugares<sup>32</sup>.

El papel que jugaron los concejos de lugares repoblados en la cobranza de esta importante renta, con facultad incluso para embargar la propiedad de las suertes, provocó que la lucha por el control municipal comenzara muy pronto dentro de una sociedad de pequeños propietarios que se pretendía relativamente igualitaria<sup>33</sup>.

La Renta de Población resultó ser un tributo complejo en su concepción y percepción, poco rentable, que se mantuvo en el tiempo (hasta el siglo XIX) y causa para algunos teóricos de la Ilustración, entre ellos Sempere y Guarinos, de la decadencia de la agricultura granadina .

#### 6. LA APARICIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS AL FINAL DE LA ERA FILIPINA: EL SERVICIO DE MILLONES Y LOS DONATIVOS

Está por estudiar la incidencia que el Servicio de Millones, creado hacia 1590 para subvenir los gastos de la derrota de la Armada Invencible, tuvo en el reino de Granada, tradicionalmente exento de servicios de Cortes<sup>34</sup>. Lo que más me interesa resaltar es el incremento de la presión fiscal que produjo en los nuevos pobladores, ya que los cálculos para su cobranza se hicieron en muchos casos a partir de las averiguaciones de vecindario y alcabalas de los años sesenta, cuando la pobla-

32. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Arrendamientos de bienes confiscados...", p. 78.

33. Cfr. el trabajo de E. SORIA MESA, "Los nuevos poderosos. La segunda repoblación y el nacimiento de las oligarquías locales", en este mismo número. Para el caso de los lugares de señorío, cfr. del mismo autor, el excelente capítulo "Las oligarquías locales y la resistencia antiseñorial", *Señores y oligarcas... Un caso concreto*, pero en el realengo, se puede seguir en CASTILLO FERNÁNDEZ, J., *Evolución y cambio...*, especialmente en el apartado "La progresiva diferenciación social: el origen de las pequeñas oligarquías locales".

34. Abundante bibliografía sobre éste y otros teóricos de dicha renta en BARRIOS AGUILERA, M. y BIRRIEL SALCEDO, M. M., *La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos: fuentes y bibliografía para su estudio: estado de la cuestión*, Granada, 1986. Para una evolución de la gestión de dicha renta a lo largo del Antiguo Régimen, además de los trabajos de Campos Daroca, véase en este número el artículo Inés GÓMEZ, "La Chancillería de Granada en el proceso repoblador".

35. Hasta la fecha no ha aparecido ningún nuevo trabajo sobre la repercusión de este pedido en Granada desde el ya clásico artículo, centrado en aspectos demográficos, de Á. CASTILLO PINTADO, "El Servicio de Millones y la población del reino de Granada en 1591", *Saitabi*, XI, 1961, pp. 61-91.

*Chronica Nova*. 25, 1998, 213-226

ción y riqueza del reino, habitado todavía por los productivos moriscos, era muy superior. Además conviene recordar que el servicio gravaba a los productos de primera necesidad, con lo que provocó una mayor presión entre las capas más desfavorecidas de la sociedad.

A otro nivel, la Corona autorizó a los concejos a establecer toda una serie de arbitrios para hacer frente a la cobranza del primer, y de los sucesivos, servicios de millones. Estos arbitrios consistían en roturaciones de bienes comunales, en el establecimiento de dehesas de pasto preferente y en otra serie de privilegios económicos que fundamentalmente aprovecharon a las oligarquías emergentes en detrimento del conjunto de vecinos.

Por lo que respecta a los donativos voluntarios, constituyeron un expediente que apareció tímidamente a finales del reinado del Rey Prudente pero que sería profusamente utilizado durante los reinados de los Austrias menores. Por ahora sólo conocemos someramente el que se recaudó en la Vega de Granada en 1592 para ayudar a la interminable lucha contra los infieles, pero ignoramos su incidencia en otros lugares del reino<sup>36</sup>.

#### 7. CONCLUSIÓN: LA CRECIENTE PRESIÓN FISCAL SOBRE LOS REPOBLADORES

Cabe plantearse, finalmente, cuál fue el nivel de presión fiscal que hubieron de soportar los colonos que acudieron al reclamo repoblador del reino de Granada. Para ello habría, quizás, que establecer varias etapas:

—Una primera de una relativa exención fiscal, sobre todo en las zonas de repoblación preferente (Alpujarras, Sierras y Marinas), entre 1571-1577. Medida lógica si se quería atraer pobladores. Por lo que se refiere a las alcabalas esta situación se prolongó, no sin presiones ni excepciones, hasta comienzos del siglo XVII.

—Una segunda, a partir de 1577-1578, en que se incrementa de forma espectacular la renta que gravaba a los colonos, el Censo de Población, al transformarse la naturaleza del impuesto.

—Una tercera, a partir de 1591, en que la aparición de nuevas imposiciones viene a agravar aún más la situación del campesinado.

36. MARTÍNEZ RUIZ, E., "El Donativo de 1592 en la Vega de Granada", *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 117-129.

Una vez más voy a centrarme en dos casos concretos para ilustrar la incesante presión fiscal que sufrieron los lugares repoblados durante el último cuarto del siglo XVI, situación, por otra parte, extensible a todo el ámbito castellano aunque aquí más dolorosa tras el conflicto bélico. Si comparamos lo que un vecino de la villa almeriense de Macael pagaba al año en concepto de imposiciones directas durante el período 1573-75 (152'5 maravedís en concepto de Renta de Población en especie) y lo que pasó a tributar a partir de 1592-95 (638 maravedís desdoblados así: 328'5 de Renta de Población en dinero, 191 del Servicio de Millones y 118'5 de alcabalas) el aumento cualitativo y cuantitativo supuso, en plena época de crisis agrarias y monetarias, un incremento superior al 400 %. Los vecinos de la cercana localidad de Laroya debían de pagar por la Renta de Población, sin contar las deudas provocadas por las continuas huidas de colonos (que en teoría se debían de dividir mancomunadamente entre los permanecían), 340 maravedís por suerte desde 1582. Lo que, sumado a los 483 de los Millones y los 234 de media de los años en que se cobraron las alcabalas, suponía un total de 1.057 maravedís al año, una presión fiscal un cuarenta por ciento superior a la que sufría un vecino de Macael. Por lo tanto, no es extraño que durante esa coyuntura descendiera peligrosamente el número de colonos.

El resultado parece claro: a inicios del siglo XVII buena parte del reino de Granada, sobre todo su zona oriental, se hallaba sumida en un colapso económico-fiscal. Las medidas coercitivas que tuvieron que usar los oficiales regios fueron incrementándose en dureza. Así, entre los años 1600 y 1607, al menos, el Consejo de Población tuvo que reiterar continuos mandamientos a los administradores de los diferentes partidos fiscales en que se dividía el reino para que cobrasen los retrasos en la paga de la Renta de Población. Las órdenes eran bastante duras y se mandaba ejecutar en las personas y en los bienes, especialmente la seda, "ya que tienen de qué pagar, enbargándoles los frutos que tubieren y prendiendo un alcalde y un regidor y el cobrador del dicho enso y a uno de los vecinos más abonados del lugar donde no pagasen y cumpliesen, y los enbarrarán presos a la cárcel de la ciudad o villa cabeza de partido"<sup>37</sup>.

¿Crisis real u opacidad ante el fisco? Se echan en falta estudios de detalle que incidan en el conocimiento del Setecientos granadino, pues todo parece apuntar al inicio de una fuerte recuperación que en principio estaría en contradicción con una coyuntura de partida tan adversa.

37. Archivo de la Real Chancillería de Granada, 201/5196/4.

*Chronica Nova*, 25, 1998, 213-226